



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por lo tanto, la señora ANGIE JULIANA CACERES CARDENAS parte demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda, especificando el valor y la fecha de las cuotas adeudadas que pretende cobrar, así mismo, deberá aclarar sobre qué cuotas y la fecha en que se causan los intereses moratorios a los que hace referencia.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO, SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 068, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANA CAROLINA LEAL MORENO.

Secretaria